

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

**638**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 0531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el 24 de julio de 2023, la señora Gisela Goez Blanco, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** con NIT.901.553.209-3, mediante radicado 202314000068692 solicitó una concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo profundo localizado en coordenadas geográficas: Latitud: 10°47'51,80"N - Longitud: 74°46'10,40"O, al interior de la de la **GRANJA PORCINA SANTA HELENA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, con un caudal de 2,7 l/s, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la mencionada granja.

Que anexo a la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado;
- Certificado de existencia y representación legal de PORCICARNES LA ROMA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla;
- Certificado de uso del suelo de la finca "SANTA HELENA" identificada con matrícula inmobiliaria Nro: 041-69603, 041-107066 y 041-107067;
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria Nro. 041-69603, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad;
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria Nro. 041-107066, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad;
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria Nro. 041-107067, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad;
- Información sobre la destinación de las aguas;
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar;
- Prueba de bombeo del pozo;
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA);

Que posteriormente, esta autoridad ambiental mediante Auto N°0516 del 11 de agosto de 2023, liquidó el costo por concepto de evaluación ambiental de la concesión de agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

**638**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

solicitada, por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.977.179).

En virtud de lo anterior, el 15 de agosto de 2023, a través de radicado CRA Nro. 202314000078142, **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** presentó comprobante del pago realizado por concepto de evaluación ambiental conforme a la liquidación realizada por esta Autoridad Ambiental mediante el Auto 516 de 2023.

La documentación aportada fue verificada por el área jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental, considerando que se encuentra reunida toda la documentación establecida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5., 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para iniciar trámite de una concesión de aguas subterráneas y ordenar la visita ocular establecida en el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, es oportuno indicar que dicha información deberá ser evaluada técnicamente de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental.

En virtud de lo anterior, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite correspondiente y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica en aras de evaluar en campo la información presentada y determinar la viabilidad de la concesión solicitada.

La visita de inspección ambiental quedará condicionada a la publicación de la parte dispositiva de presente proveído y la fijación del aviso con un extracto de la solicitud en la Alcaldía Municipal correspondiente, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

##### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

**638**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

638

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*(...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

638

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibidem* señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

638

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

*“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, “*El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)*”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

**638**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

*“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

*1. Información General*

*1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.*

*1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

*2. Diagnóstico*

*2.1. Línea base de oferta de agua*

*2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

*2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*

*2.2. Línea base de demanda de agua*

*2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

*2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

*2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

*2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

**638**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.*

*En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*

*2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

*2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

*3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

#### *4. Plan de Acción*

*4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

#### *4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA*

*Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*

#### *4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

*En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **638** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”*

- **De la publicación del Acto Administrativo y fijación del aviso**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”.

Que en cuanto al procedimiento para otorgar una concesión de aguas, el Decreto 1076 de 2015, establece la fijación de un aviso con un extracto de la solicitud en la Alcaldía municipal correspondiente, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita, con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso.** *Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.”*

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

**638**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por la sociedad denominada **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** con NIT.901.553.209-3, representada legalmente por la señora Gisela Goetz Blanco, e **INICIAR** tramite correspondiente a una concesión de aguas subterránea, proveniente de un pozo profundo localizado en coordenadas geográficas: Latitud: 10°47'51,80"N - Longitud: 74°46'10,40"O, al interior de la de la **GRANJA PORCINA SANTA HELENA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, con un caudal de 2,7 l/s, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la mencionada granja.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, previa fijación del aviso en la Alcaldía municipal de SABANAGRANDE, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita.

**SEGUNDO:** La sociedad denominada **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** con NIT.901.553.209-3, previo a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**TERCERO:** La sociedad denominada **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** con NIT.901.553.209-3, deberá publicar en la Alcaldía municipal de SABANAGRANDE un aviso con extracto de la solicitud, y transmitirlo por una emisora de amplia circulación en la región, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Dicha fijación deberá realizarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita. Y se deberá remitir constancia de fijación a la Subdirección de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **638** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT.901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCINA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en lugar visible de la Entidad.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

La notificación electrónica deberá realizarse al correo electrónico: [porcilaroma@gmail.com](mailto:porcilaroma@gmail.com), autorizado mediante radicado No.202314000068692.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **11 SEP 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Blaydy M. Coll P.**  
BLEYDY M. COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

~~638~~

AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA, SOLICITADA POR PORCICARNES LA ROMA S.A.S. CON NIT. 800.000.276-8 PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que el 24 de julio de 2023, la señora Gisela Goez Blanco, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** 202314000068692, solicitó una concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo profundo localizado en coordenadas geográficas: Latitud: 10°47'51,80"N - Longitud: 74°46'10,40"O, al interior de la de la **GRANJA PORCINA SANTA HELENA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, con un caudal de 2,7 l/s, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la mencionada granja.

Que mediante Auto No. **638** del **11 SEP 2023**, se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de SABANAGRANDE, departamento del ATLÁNTICO, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día \_\_\_\_\_, a partir de las 8:30 a.m.

**Blondy M. Coll P.**  
BLEYDY M. COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL